



BOLETIN OFICIAL  
DE LAS CORTES GENERALES

**CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

IV LEGISLATURA

Serie B:  
PROPOSICIONES DE LEY

4 de mayo de 1992

Núm. 139-1

PROPOSICION DE LEY

**122/000125 Para desgravar la adquisición de libros y medios audiovisuales relacionados con la cultura y la educación.**

**Presentada por el Grupo Parlamentario de CDS.**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(122) Proposición de ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000125.

AUTOR: Grupo Parlamentario de CDS.

Proposición de Ley para desgravar la adquisición de libros y medios audiovisuales relacionados con la cultura y la educación.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín y notificar al autor de la iniciativa, recabando del mismo los antecedentes que, conforme al artículo 124 del Reglamento, deben acompañar a toda Proposición de Ley.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de abril de 1992.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de CDS, al amparo de lo establecido en el artículo 162.1 del Reglamento del Congreso de los Diputados, tiene el honor de solicitar de la Mesa la tramitación de la siguiente Proposición de Ley para desgravar la adquisición de libros y medios audiovisuales relacionados con la cultura y la educación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La política fiscal además de ser un medio de recaudación de ingresos para cubrir los gastos públicos necesarios para el desarrollo de la comunidad, constituye un instrumento de la política económica para conseguir un progreso no sólo económico sino también social y cultural de los ciudadanos.

Por ello, los impuestos han de cumplir varios objetivos, no sólo la obtención de ingresos públicos, sino tam-

bién otros como el fomento y la promoción de las mejoras sociales y culturales.

En este sentido, la Constitución Española de 1978, en el artículo 44, declara que:

«Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.

Los poderes públicos promoverán la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general».

De la combinación de estos principios, parece aconsejable que en el Impuesto más general de nuestro sistema tributario, el de la Renta de las Personas Físicas, se establezcan medidas tendentes a fomentar la cultura de los ciudadanos, reconociéndose beneficios fiscales para la adquisición de libros en general y materiales audiovisuales de carácter cultural o educativo que constituya un medio imprescindible para acceder a aquélla.

En el indicado impuesto, ya existen normas que favorecen la adquisición de libros profesionales, considerándose su coste como un gasto deducible de los ingresos de los profesionales por considerarlos como necesarios para el ejercicio de ésta.

Sin embargo, lo que se pretende con esta proposición es dar un carácter general a los beneficios fiscales por la adquisición de libros de cualquier tipo y materiales audiovisuales de carácter cultural o educativo, sin perjuicio de mantener la posibilidad de deducir como gasto necesario los ingresos a aquellas partidas destinadas a la adquisición de libros profesionales para los contribuyentes de esta naturaleza. Estableciendo una incompatibilidad entre ambas normas.

La técnica tributaria que se propone es la de una deducción de la cuota íntegra del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por ser éste el instrumento más adecuado y menos perturbador a la estructura del tributo.

Asimismo, lo que se pretende es favorecer precisamente a todos los contribuyentes en general y sin que sirva de medio de mayores desigualdades para los sujetos pasivos más favorecidos, por lo que se fija un límite total de la inversión en 250.000 pesetas.

Por todo ello se presenta la siguiente

## PROPOSICION DE LEY

### Artículo Primero

Se modifica la Ley 18/1991, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en su artículo 78.Cuatro (Deducciones por Inversiones), al que se añade un nuevo apartado e) en los siguientes términos:

«e) El 20% del importe de compra de libros de cualquier clase y materiales audiovisuales de carácter cultural o educativo, realizada por el sujeto pasivo del impuesto, con el límite de 250.000 pesetas del precio de adquisición. La base de la deducción será el precio de compra, excluidos los impuestos indirectos que gravan o puedan gravar estas operaciones.

Esta deducción será incompatible con cualquier otra, incluso con la consideración de partida fiscalmente deducible de los ingresos profesionales.

Será condición indispensable para la deducción la justificación documental de la adquisición ajustada a los requisitos exigidos por las normas reguladoras del deber de expedir y entregar facturas que incumbe a los empresarios y profesionales.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de abril de 1992.—El Portavoz, **José Ramón Caso**.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961